

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916.

Sábado 12 de Julio de 1947

Núm 155

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Jefatura Agronómica de León

Por Orden del Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, esta Jefatura da a la publicidad la Orden Ministerial de 22 de Mayo de 1945 (B. O. del E. del 24), sobre respigueo, que dispone:

«Primero.—Se declara labor cultural obligatoria, entre las a que se refiere la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno, o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, guisantes, lentejas).

Segundo.—La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que aseguren una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga terminado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita si lo estima conveniente, autorizará la entrada del ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibido la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero.—Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Local Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los labradores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a la finca el número de espigadores convenientes, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto.—El respigueo, en el caso de que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá, salvo causa justificada, del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto.—En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por el ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo, sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto.—El Servicio Nacional del Trigo admitirá todas las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoseles al precio del cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Local Agrícola, sin la cual se considera fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero median-

te siempre la autorización nominal de la Junta Local Agrícola.

Séptimo.—Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición, serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de Noviembre de 1940, previa la formación de oportunos expedientes.

Octavo.—La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Juntas Locales Agrícolas y labradores en general.

León, 8 de Julio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza. 2440

ANUNCIO PARTICULAR

“AGUAS DE LEON” (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad en Junta celebrada el día 4 de los corrientes, acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio, cuya cuantía será de pesetas 13,55 para las acciones serie A números 1 al 11.000, y de pesetas 2,71 a las acciones serie B números 1 al 5.000.

Este dividendo se hará efectivo a partir del día 15 del actual, contra entrega del cupón núm. 38 en las oficinas de esta Sociedad en León, Ordoño II, 17 y en los Bancos Asturiano de Industria y Comercio y Herrero, de Oviedo.

Cayés (Llanera) a siete de Julio de 1947.—El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

2449 Núm. 419.—30,00 ptas.

Jefatura de Obras Públicas

Provincia de León

TRANSFERENCIAS

RELACION de las transferencias verificadas en esta Jefatura de Obras Públicas de León, durante el pasado mes de Junio de 1947.

Fecha en que se realiza la Transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE		
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio	Población
2 Junio	LE-2.419	Chevrolet	Turismo	Particular	Particular	Manuel Rodríguez Yáñez	Ponferrada	Pedro Merayo González	Dehesas	León
2 Id.	M-61.396	Ytala	Turismo	Particular	Particular	Luis Jañez de la Liera	Valladolid	Exportadora Bañezana S.A.	La Bañeza	Idem.
2 Id.	Z-2.880	B. S. A.	Moto	Particular	Particular	Fernando Areas Rodríguez	Madrid	Laurentino Arias Fernández	Corullón	Idem.
2 Id.	V-18.504	G. M. C.	Camión	Público	Público	Pascual Cardete Luján	León	Francisco Robles Díez	Robledo Torío	Idem.
2 Id.	P-540	Delage	Turismo	Público	Público	Victoriano Carreteo Fdez.	Fuentesnuevas	Eliso García García	Porqueros	Idem.
2 Id.	O-5.910	Citroen	Turismo	Público	Público	Bernardo Alvarez Roguez	Cangas	Florentino Viaz Valdés	St.ª M.ª del Rfo.	Idem.
4 Id.	LE-2.957	Chevrolet	Camión	Público	Público	Marcial Manzano Rodríguez	León	Daniel Suárez García	Montuerto	Idem.
7 Id.	PO-3.153	Chevrolet	Camión	Público	Público	Blas Tabares Rodríguez	Astorga	José Fernández Morán	Loón	León
9 Id.	MA-66.628	Ford	Camión	Público	Público	Rufino Elguézabal Irujoarena	Munguia	Elpidio García Alvarez	Puente Almubey	Idem.
9 Id.	VA-2.114	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Agripin Martínez del Blanco	Mansilla las Mulas	Melquiades Tomé Blanco	Toreno del Sil	Idem.
9 Id.	LE-3.746	Citroen	Camión	Público	Público	Marcelo Díez Asenjo	Paredes de Nava	Laudelino Mítez Ferreras	Quintana de Nueda	Idem.
10 Id.	O-5.629	Whippet	Turismo	Público	Público	Adolfo Infesta Roza	Gijón	Clemades Pérez Casal	Ponferrada	Idem.
11 Id.	LE-2.924	Chevrolet	Camión	Particular	Particular	Cipriano Fdez. Arevalo	León	Jesús García Fernández	León	Idem.
11 Id.	LE-1.564	Ford	Camión	Particular	Particular	Luciano Lubén Berzosa	Idem.	Benigno Ferrero Franco	Idem.	Idem.
11 Id.	CO-3.216	Auto-Motor	Moto	Público	Público	Luis Hurtado Gómez	Idem.	Leopoldo Valiño Pozo	Idem.	Idem.
13 Id.	LE-3.055	Chevrolet	Camión	Público	Público	Isidoro Blanco Améz	Idem.	Benigno Gómez González	Idem.	Idem.
13 Id.	ZA-881	Chevrolet	Camión	Público	Público	Esteban Manjón Vill	Bembibre	Francisco Carracedo Santos	San Feliz Torío	Idem.
16 Id.	SA-2.276	Austin	Turismo	Particular	Particular	Benito Suárez Fernández	San Justo la Vega	José Quñones García	La Bañeza	Idem.
18 Id.	O-6.730	Ford	Turismo	Particular	Particular	Industrias Lacteas	Muñera de Luna	Avelino Arce Fernández	Huergas de Babia	Idem.
18 Id.	LE-821	Peugeot	Turismo	Particular	Particular	Benjamin González	León	Francisco Casanueva	León	Idem.
18 Id.	LE-3.579	G. M. C.	Camión	Público	Público	Evencio Arias Mirantes	Villablino	Andrés Mato	Villablino	Idem.
19 Id.	O-4.180	Citroen	Turismo	Particular	Particular	Eugenio Fdez. González	Veguellina de O.	Maria Castellanos Fidalgo	Veguellina	Idem.
19 Id.	SE-18.582	Diamond	Camión	Particular	Particular	Isabelino Andrés Pérez	Lorenzana	Basilio García Arguello	Cuadros	Idem.
20 Id.	LE-2.621	Ford	Turismo	Público	Público	Adelaida Fdez. González	Laguna Negrillos	Garcilaso Osorio Bardón	León	Idem.
21 Id.	O-2.006	Citroen	Turismo	Particular	Particular	Francisco Morán Fdez.	Riello	Celestino García González	Idem.	Idem.
21 Id.	LE-3.631	Salsonm	Turismo	Particular	Particular	Bernardo Luna Varela	Ponferrada	Santiago Baños Casado	Idem.	Idem.
21 Id.	VA-2.449	Peugeot	Turismo	Particular	Particular	José María Vicente Mangas	León	Aurelio García Alonso	Gijón	Oviedo
24 Id.	LE-2.541	Opel	Turismo	Particular	Particular	Eduardo del Valle	La Robla	Eusebio García Roca	León	Idem.
24 Id.	LE-2.169	Ford	Camión	Particular	Particular	José Robles García	Matalana Torío	Aurelio García Alonso	Gijón	Oviedo
24 Id.	P-394	Federal	Turismo	Particular	Particular	Abilio Albes	León	Adelina García Alvarez	Lorenzana	Idem.
24 Id.	O-8.219	Citroen	Camión	Público	Público	Manuel A. Fernández	Ponferrada	Nemesio Alonso Alvarez	Torrestio	Idem.
26 Id.	VA-1.828	Citroen	Turismo	Particular	Particular	José Bermejo Luna	Sahagún	Ramiro de Mata Fernández	Armunia	Idem.
27 Id.	P-321	Fiat	Turismo	Particular	Particular	Gerardo Alonso Martinez	Destrinana	Juana Berbel Molino	Veguellina de C.	Idem.
27 Id.	LE-3.164	Chevrolet	Camión	Público	Público	Pascual Bardón Turienzo	St.ª M.ª de la Isla	Samuel Carrera García	Astorga	Idem.
28 Id.	M-66.502	D. K. W.	Moto	Particular	Particular	José Menéndez del Valle	Madrid	Antonio Menéndez Jori	Santa Lucia	Idem.